

P1



Entregado el
al 10/06/2011

AUTO No. **2175**

NO Proceden

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación



corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el número 2010ER20333 del 19 de abril de 2010, se presenta queja por contaminación visual generada por la Publicidad Exterior Visual instalada en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 93 A – 37.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en respuesta al mencionado Derecho de Petición, mediante Radicado 2010EE16137 del 22 de abril de 2010, efectuó la visita de seguimiento y control en el inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 93 A – 37, el día 20 de abril de 2010, encontrando que efectivamente se estaban presentando infracciones a las normas vigente en materia de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital.

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Requerimiento 2010EE18541 del 6 de mayo de 2010, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles se corrigieran las infracciones en materia de Publicidad Exterior



Visual encontradas y se efectuara la correspondiente solicitud de registro ante esta Autoridad.

Que mediante Derecho de Petición radicado bajo el número 2010ER57217 del 20 de octubre de 2010, la Señora MATILDE RAMOS OLAYA, en calidad de Representante Administradora del Edificio Conviva – Breton Hill, manifiesta que a la fecha no se han sido removidos los elementos de publicidad instalados en la Carrera 11 No. 93 A – 37 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en respuesta al mencionado Derecho de Petición, mediante Radicado 2010EE47732 del 28 de octubre de 2010, informó que por un error en la dirección aportada por el denunciante, no fue posible realizar la entrega del Requerimiento 2010EE18541 del 6 de mayo de 2010.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el 2010EE47793 del 28 de octubre de 2010, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles se corrigieran las infracciones en materia de Publicidad Exterior Visual encontradas y se efectuara la correspondiente solicitud de registro ante esta Autoridad.

Que al no atender el llamado hecho por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201001634 del 10 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 11 No. 93 A - 37, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	EXECUTIVE S.A.A.
Cédula o Nit.	802.012.043-8
Teléfono	4852888
Dirección de notificación	Calle 106 No. 15 – 26
Nombre del Representante Legal	ALEXANDER ZIELCKE
Cédula / Extranj.	2.879.805

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
Número Antecedente	2010EE16137 DE 22/04/2010, DERECHO DE PETICION 2010ER20333 DE 19/04/2010, REQUERIMIENTO TÉCNICO 2010EE18541 DE 06/05/2010, OFICIO 2010EE47732 DE 28/10/2010, DERECHO DE PETICIÓN 2010ER57217 DE 20/10/2010, REQUERIMIENTO TÉCNICO 2010EE47793 DE 28/10/2010
Tipo de Trámite	Acción Popular

1. OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo con la Resolución 4462 de 2008.



2. ANTECEDENTES

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	LE COLLEZIONI OUTLET
Dirección de la Publicidad	Carrera 11 No. 93 A - 37
Localidad Solicitud	Chapinero
Tipo de Elemento	Aviso
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Número de Avisos	2
Área del Elemento de Publicidad	5 m2 y 2 M2 Aprox.
Sector Actividad	Servicios empresariales
Fecha Visita	07/12/2010
Número de caras de exposición	1 Cara de exposición
Piso en que funciona	En primer piso
Periodicidad del elemento	Permanente

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

a. $IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\text{INFRACCIONES}) * \text{ÁREA}$
 CÓDIGO DE AVISOS: 0.75
 INFRACCIONES:

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV Y VALOR DE LA INFRACCIÓN

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente: 10
- Número de Avisos permitidos por fachada: 3
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada: 2
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas: 2

VALOR DE LA INFRACCIÓN: 17

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a avisos, según el área de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De $\text{ÁREA} = 2$, = Equivale a:

b. Reemplazando en la fórmula:
 $IAP = 0.75 * IAP = (25.5)$ Índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1 \text{ SMLMV}$, se tiene que:
 $IAP = 25.5 \text{ SMLMV}$.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural) EXECUTIVE S.A.S. / ALEXANDER ZIELCKE el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa EXECUTIVE S.A.A./ALEXANDER ZIELCKE con 25.5 SMLMV.



Que así las cosas, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normativa aplicable al caso en concreto, y en especial en lo informado en el Concepto Técnico No. 201001634 del 10 de diciembre de 2010 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual.

Que la sugerencia de orden de desmonte, obedece a que:

- El aviso no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 Decreto 959 de 2000)
- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas. (Infringe literal c) Artículo 8, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (Infringe Artículo 8, literal a del Decreto 959/00).

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, disponen lo siguiente:

"ARTICULO 30. —El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Que de igual forma el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, establece:

"ARTICULO 5.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la posibilidad deberá registrarla a más tardar dentro de los (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya (...)

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en



caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad, o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, o el paisaje o la salud humana*".

Que dado que la orden de desmonte, ante la existencia de peligro de daño, debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradación del medio ambiente se comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante él, no procede recurso alguno.

Que la Dirección Legal Ambiental, profirió la Circular instructiva remitida mediante Radicado 2009IE241363, que dicta lineamientos sobre la aplicación de la Ley 1333 de 2009, en la cual señaló en lo que hace referencia a medidas preventivas impuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente, que éstas deberán ser comunicadas al o los involucrados, con la advertencia expresa de la improcedencia de recursos de vía gubernativa.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario que la autoridad ambiental competente realice las actividades necesarias para el cumplimiento legal ambiental de las normas concernientes a la Publicidad Exterior Visual.

Que así las cosas, esta Secretaría Ordena de Desmonte, a la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, de los elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que anuncian "LE COLLEZIONI OUTLET", ubicado en la Carrera 11 No. 93 A - 37 de esta ciudad.

Esta orden deberá acatarse en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual, a costa de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE.



Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, o a quien haga sus veces, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalados en la Carrera 11 No. 93 A - 37, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.



PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, representada legalmente por el Señor ALEXANDER ZIELCKE, o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor ALEXANDER ZIELCKE, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EXECUTIVE S.A.S., identificada con NIT 802.012.043-8, o a quien haga sus veces, en la Calle 106 No. 15 - 26, el contenido del presente Auto.

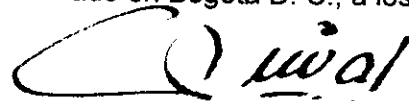
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 MAY 2011



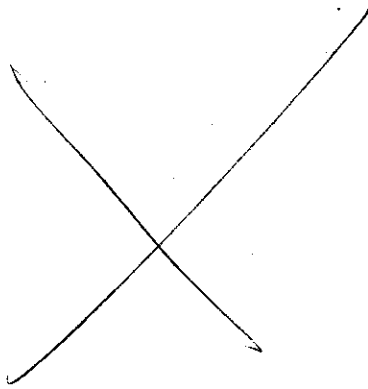
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No. 08-2011-773
Concepto Técnico No. 1634 del 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



NOV Veinticinco 25
Mayo 11
2175 Auto
Alexander Zielcke Rubio 24 Mayo 2011
Representante legal

8.707.722 Barranquilla
080 08.

8.707.722
25-Mayo 2011

11:30.
calle 106 N- N-26
4852888

Carlos Julio López